

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del Jardín Infantil "EXPLORADORES" Establecimiento Educativo de carácter privado, ubicado en el Municipio de Pasto

RESOLUCION No. 1646 DE 2018

(25 MAY 2018)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2.001, Decreto 0719 del 30 de diciembre 2016 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que el Artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, determina que la *pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento* se produce cuando el establecimiento educativo no inicia labores después dos años de expedido el Acto Administrativo que otorga la licencia condicional o definitiva. Igual efecto se producirá si, dentro los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el Proyecto educativo, adoptado por el Consejo Directivo, en la secretaría de educación correspondiente.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, "La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas según el caso, quienes podrán ejercer esas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimiento seductivos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."

Que el Artículo 2.3.7.1.3 *ibidem*, establece que "La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

Que según el Artículo 2.3.7.4.1 *idem*, "Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las

1646 25 MAY 2018

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del Jardín Infantil "EXPLORADORES" Establecimiento Educativo de carácter privado, ubicado en el Municipio de Pasto

sanciones aquí previstas, en forma automática: 1) Amonestación pública que ...5) Cancelación de la licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial cuando incurra en la misma violación ..."

Que previa revisión del archivo de gestión de la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia y de la Subsecretaría de Cobertura, se encontró que al jardín Infantil "EXPLORADORES" se le otorgó licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 955 del 23 de agosto de 1999, para el nivel de educación Preescolar, establecimiento de carácter mixto de naturaleza privado, modificada mediante Resolución 2320 del 11 de octubre de 2010 por cambio de calendario y reconocimiento a la licenciada GIOLANNY ELIZABETH ANDRADE BENAVIDES como nueva directora y propietaria del cita jardín ubicado en la Carrera 39 No 16 D – 07 Barrio Santa Ana de la ciudad de San Juan de Pasto,

Que la Profesional Universitaria Ana Ruth González dependiente de la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, el día jueves 3 de mayo de 2018, se comunicó vía telefónica con la señora GIOLANNY ELIZABETH ANDRADE BENAVIDES, quien efectivamente confirmó que no ha tenido estudiantes desde el año 2014 y que el establecimiento educativo no está funcionando.

Que según oficio 1432/291-2018 del 16 de abril de 2018, suscrito por MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA, Subsecretaria de Cobertura, informa que el Jardín infantil " EXPLORADORES" con Código DANE 352001005951, no reporta matrícula a partir del año 2014 hasta la fecha, incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resoluciones 166 de 2003 y 5360 de 2006; por otro lado no ha informado a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto el cierre definitivo de su establecimiento educativo, en clara violación de las disposiciones legales.

Que conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

Que el artículo 2.3.7.4.5 idem, "Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma. 1. Vincular... 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo por la cual se organizó el establecimiento o la institución....7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, comisionó a la Profesional Universitaria Ana Ruth González Villota, para que realice la revisión de documentos y efectúe la proyección del Acto Administrativo de cancelación de Licencia de Funcionamiento de instituciones de Educación formal reportadas por la Subsecretaría de Cobertura que no registra matrícula en el SIMAT y DANE, situación que contraviene la normatividad que regula la prestación del servicio educativo.

Que es pertinente ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento y por tanto el cierre



1 6 4 6 2 5 MAY 2018

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del Jardín Infantil "EXPLORADORES" Establecimiento Educativo de carácter privado, ubicado en el Municipio de Pasto

del Jardín Infantil "EXPLORADORES" por cuanto no está prestando el servicio educativo para el cual fue creado y no reportó a la SEM Pasto el cierre definitivo del precitado establecimiento.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la Licencia de Funcionamiento y como consecuencia el cierre definitivo del Jardín Infantil "EXPLORADORES", ubicado en la Carrera 39 No. 16 D – 07 Barrio Santa Ana de San Juan de Pasto, al cual se le concedió Licencia de funcionamiento para el Nivel de Preescolar, Establecimiento de Naturaleza Privado, Carácter Mixto, Calendario A, de propiedad y bajo la dirección de GIOLANNY ELIZABETH ANDRADE BENAVIDES, Código DANE 352001005951, por las razones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 66 a 69 del CPACA, a quien figura como directora o representante legal del Jardín Infantil "EXPLORADORES", informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición que puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

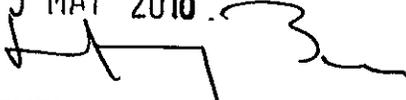
ARTICULO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Inspección y vigilancia y a la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación de Pasto, para efectos de actualizar en el DUE e informar al DANE, una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Pasto y en la página Web para conocimiento de la opinión pública, una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 25 MAY 2018


HENRY BARCO MELO

Secretario de Educación Municipal de Pasto

Revisó:


ALEJANDRO SUÁREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

Aprobó:


LUIS EDUARDO MORA
Jefe Oficina Asesora de Inspección y vigilancia

Proyectó:


ANA RUTH GONZÁLEZ VILLOTA
Profesional Universitaria OAI SEM PASTO

Revisó:


ROSALBA MORALES GARCÍA
Abogada SEM